



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 2019-00724  
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : SKOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado : HENRY ALEXANDER PUERTAS MELO

RAD. No. 2019-00724

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por SKOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HENRY ALEXANDER PUERTAS MELO, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Carmen Cueto Castro -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Alvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO ([gerencia@recreact.com](mailto:gerencia@recreact.com)) que aportó en la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 21 de 2021

CARMEN CUETO CASTRO  
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372c47f08431d6fd85b6cebd635c542703768881add542c730ec50e9c88fe448**  
Documento generado en 21/01/2021 11:38:41 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SICGMA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, veintiuno, (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

**Rad. No. : 2019-00724**  
**Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)**  
**Demandante : SKOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
**Demandado : HENRY ALEXANDER PUERTAS MELO**

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo electrónico institucional de fecha 12 de enero de 2021, proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia SKOTIABANK COLPATRIA S.A., [gerencia@recreact.com](mailto:gerencia@recreact.com), que el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO señaló en la demanda.

#### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, quien tiene poder para recibir según se desprende del poder acompañado con la demanda.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, seguido por **SKOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HENRY ALEXANDER PUERTAS MELO** por **PAGO TOTAL**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SICGMA**

Código de verificación: **3686093392a91f520455df35e6be04d65f7b5c9e6ad3ff384177d96365a5a92b**

Documento generado en 21/01/2021 07:36:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**